

Expediente: **41/21**

Carátula: **VILLAFañE EMILIO ANTONIO C/ SARMIENTO DOMINGO FAUSTINO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **20/06/2024 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *SARMIENTO, DOMINGO FAUSTINO-DEMANDADO*

20300703012 - *SARMIENTO, NORA GLADYS-TERCERO*

27302997158 - *RACEDO, JUANA ZULEMA DEL , VALLE-TERCERO*

20284047967 - *VILLAFañE EMILIO ANTONIO, -ACTOR*

27326880103 - *ARIAS, ADRIANA NOEMI-PERITO MARTILLERO*

27103799355 - *SARMIENTO, HILDA SUSANA-TERCERO*

27302997158 - *SARMIENTO, LIDORO ALBERETO-TERCERO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 41/21



H20443473520

JUICIO: VILLAFañE EMILIO ANTONIO c/ SARMIENTO DOMINGO FAUSTINO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. 41/21.

CONCEPCION, 19 de junio de 2024.

I) Agreguese boleta de aportes de ley 6059, bono ley 6023 y tasa de apersonamiento letrado: Téngase por apersonada a la Dra. Graciela Beatríz Navarro y por constituído casillero digital, désele intervención de ley en el carácter invocado.

II) Agreguese boleta de aportes de ley 6059, bono ley 6023 y tasa de apersonamiento letrado: Téngase por apersonados a la Juana Zulema del Valle Racedo y Lídoro Alberto Sarmiento y por constituído casillero digital, désele intervención de ley.

III) Atento a lo manifestado y habiendo denunciado el sucesorio del demandado **SARMIENTO DOMINGO FAUSTINO** y conforme lo previsto por el art. 2336 del Código Civil y Comercial de la Nación, el fuero de atracción es de orden público, improrrogable y puede ser declarado de oficio por los magistrados. Lo señalado se funda -entre otros argumentos- en la finalidad propia del proceso sucesorio consistente en identificar a los sucesores, determinar el contenido de la herencia, cobrar los créditos, pagar las deudas, legados y cargas, rendir cuentas y entregar los bienes (art. 2335 del CCC); todo lo cual aconseja que los pleitos en los cuales la sucesión resulta demandada deban ser tramitados por ante el mismo juzgado.

El fuero de atracción -como se adelantó- se halla positivizado en el art. 2336 del Código Civil y Comercial de la Nación. En consecuencia -y con fundamento en lo previsto por los arts. 31, 75 inc. 12 y cc de la Constitución Nacional- ninguna norma provincial podría contrariar la solución adoptada por el código de fondo, **DECLARO LA INCOMPETENCIA** de éste Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IIIa. Nominación para seguir interviniendo en los presentes autos, debiéndose remitir la causa al Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Ia. Nominación de éste Centro

Judicial por intermedio de Mesa de Entradas, dejándose debida constancia en el sistema informático SAE y en los libros de Secretaría que a esos efectos se llevan.JAG.

Actuación firmada en fecha 19/06/2024

Certificado digital:

CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.